



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de enero dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 76
RADICADO N° 2023-00433-00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indicará en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados digitalmente (Artículo 245 del C. G. del P.).
2. Deberá en el acápite de cuantía señalar el valor exacto estimado del presente proceso (artículo 25 y 26 del C. G. del P.).
3. Deberá fundamentar fácticamente cada una de las pretensiones de la demanda, en especial lo reclamado por perjuicios patrimoniales, estableciendo de manera precisa la procedencia de ellos.
4. Ampliará los hechos de la demanda en cuanto a referir los aspectos de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente acción.
5. Deberá aclarar en cuanto a lo reclamado por perjuicio patrimonial en la modalidad de daño emergente futuro, si las cotizaciones allegadas corresponden a la motocicleta de placas OKC69F, toda vez que en las aportadas no se relaciona que son de dicho automotor, además de que solamente una de ellas está a nombre de la demandante Alejandra Ramírez Gil, en consecuencia, allegará también prueba de dicho perjuicio, en la cual se establezca con claridad que corresponde al valor de los daños ocasionados a dicha motocicleta.

6. Allegará actualizado con una expedición inferior a un mes el historial del vehículo de placas OKC69F.
7. Allegará RUNT “Registro Único Nacional de Transito” del vehículo de placas TSG880, debidamente actualizado (término inferior a un mes de expedición).
8. Deberá aportar prueba del contrato de seguro civil extracontractual que tiene el vehículo de placas TSG880 con la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
9. Allegará el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, debidamente actualizado (expedición inferior un mes).
10. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos y aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por ALEJANDRA RAMIREZ GIL y OTROS, en contra de EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL SA – TAX INDIVIDUAL y OTROS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

RADICADO N° 2023-00433-00

TERCERO: Reconocer personería jurídica a ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA, portador de la T.P. No. 221.856 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
JUEZ (E)

1

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 2**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE ENERO DE
2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c276d4c9f93479a1f3a78c7788a96076102cc50be13ea5faa13f6f6f4643b98**
Documento generado en 23/01/2024 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>